



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<p><b>ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2021-00172-00</b> <b>DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ VARGAS</b> <b>DEMANDADO: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S.</b></p>
---

Ha ingresado al despacho el presente asunto con informe secretarial, en el que se indica que, el demandado fue notificado pero que no presentó contestación dentro del término.

Verificado el cartulario procesal, el despacho advierte que, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de remisión del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, el cual fue recibido el 26 de septiembre de 2022 a través de medios virtuales, sin embargo, no acredita la remisión del aviso consecuente.

Y si bien es cierto, la mencionada comunicación en la parte superior indica que se realiza también conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, el contenido de esta corresponde netamente a un citatorio y no a la notificación personal por medios virtuales, lo cual es distinto, pues lo remitido propende por la concurrencia del demandado a la sede judicial dentro del término consagrado en el art. 291 del C.G.P. a efectos de surtirse la notificación de la pasiva.

Ahora bien, en el PDF 06 del expediente virtual, obra solicitud elevada el 13 de octubre de 2022 por el ciudadano Luis Gabriel Gaitán Godoy en calidad de representante legal de la demandada FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S., teniendo a que se surta su notificación virtualmente, pues señala que «solo se anexo [sic] el auto admisorio de la demanda».

Al respecto, valga la pena recordar que, el lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el art. 301 del C.G.P. regula lo concerniente a la notificación por conducta concluyente, indicando que «*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*».

Así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el representante legal de la parte demandada, señor Luis Gabriel Gaitán Godoy – según certificado de existencia y representación legal -, desde la cuenta [gabriel.gaitan@fastrack.com.co](mailto:gabriel.gaitan@fastrack.com.co), habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente desde el día 13 de octubre de 2022.

Además, vale la pena resaltar que, a la demandada le fue remitida demanda y sus anexos el 26 de mayo de 2022, documentales que fueron entregados

el 31 de mayo de la misma anualidad en el km 1.6 vía Siberia Cota Parque Industrial Sábana Torre 2 Piso 3 conforme se advierte en la pág. 11 del PDF 07 del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A.S., en los términos del Lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. e inc. 1 del art. 301 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Secretaría contabilice el término de traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello que el traslado iniciará a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e08204cdeebfab028417cafc1e73de91731ad79eedf51ad8e9983156461082**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>